



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.81
24 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Samoa, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 43/159, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, a veces, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1989/27, de 6 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos 1/,

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. Se felicita de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980 2/, y de mantener el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. Se felicita también de las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986 3/, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. Se felicita además de los progresos logrados en la elaboración final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;

5. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para permitirle, respetando sus métodos de trabajo basados en la discreción, cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. Alienta a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo, cuando éste lo formule, de visitar sus países respectivos, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato aún con mayor eficacia;

7. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les pide que presten la adecuada atención a sus recomendaciones;

8. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas frente a cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo, cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 46° período de sesiones;

10. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

2/ Ibid., 1980, Suplemento No. 3 y Correcciones (E/1980/13 y Corr.1 y 2), cap. XXVI, secc. A.

3/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.